



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 022 -2026-GORE APURIMAC/GR.

Abancay, 12 FEB. 2026

VISTOS:

La Opinión Legal N° 58-2026-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 02 de febrero de 2026, la disposición realizada por el Despacho de Gobernación Regional a través del Memorandum N° 042-2026-GRAP/06/GORE APURIMAC/GR de fecha 02 de febrero de 2026, el Informe N° 071-2026-GORE APURIMAC/DRA de fecha 23 de enero de 2026, y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo 2015, se reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales "a" y "d" del artículo 21., del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26° del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones su vez recibidas en delegación;

• www.regionapurimac.gob.pe
• Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
• 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Uniendo por el posible





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2025, el Gobernador Regional de Apurímac modificó el artículo 5°, referido a la materia administrativa, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURÍMAC/GR; asimismo, delegó funciones al Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, al Director de la Oficina de Tesorería y al Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Gobernador Regional de Apurímac delegó funciones al Gerente General Regional y al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en materia de contratación pública, bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como sus modificatorias;

Que, el Director Regional de Administración, mediante Informe N° 071-2026-GORE APURÍMAC/DRA, de fecha 23 de enero de 2026, con proveído Expediente N° 123 de Gobernación, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2025, a efectos de que la delegación de facultades contenida en dicho acto resolutorio tenga vigencia para el año lectivo correspondiente;

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Memorándum N° 042-2026-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 02 de febrero de 2026, dispuso la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2025, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 28 de noviembre de 2025; asimismo, ordenó la formulación del correspondiente proyecto de acto resolutorio de delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, a favor del Gerente General Regional y del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, la eficacia del acto administrativo puede producirse en las circunstancias expresamente establecidas en el propio acto, cuando estas resulten necesarias en atención a situaciones determinadas vinculadas al ejercicio del derecho de defensa, siempre en favor de los administrados. Dicha eficacia puede generar efectos jurídicos de manera anticipada, sustentándose en el principio de seguridad jurídica, pudiendo incluso operar con carácter retroactivo, siempre que sus efectos no afecten ni lesionen derechos fundamentales ni intereses legítimos de terceros de buena fe legalmente protegidos. En ese sentido, la eficacia anticipada de los actos administrativos supone que estos produzcan efectos jurídicos desde la fecha de su emisión, y no desde su notificación, cuando así lo autorice la normativa aplicable. Al respecto, el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, estableciendo que esta procede cuando concurren de manera simultánea las siguientes condiciones: i) que el acto resulte más favorable a los administrados; ii) que no se lesionen derechos fundamentales ni intereses de terceros de buena fe legalmente protegidos; y iii) que exista, a la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho que justifique su adopción. Bajo tales consideraciones, resulta jurídicamente viable otorgar la delegación de facultades con eficacia anticipada al primer día hábil del año lectivo, en tanto las actuaciones desarrolladas se encuentran comprendidas dentro del ámbito de sus funciones administrativas, lo que permite validar, regularizar y otorgar plena eficacia jurídica a los actos administrativos emitidos en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Opinión Legal N° 58-2026-GORE APURÍMAC/08/DRAJ, de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en su condición de órgano de asesoramiento, emite pronunciamiento legal, en atención al marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los antecedentes resolutorios emitidos por el Gobierno Regional de Apurímac, se concluye que la delegación de facultades y su prórroga resultan jurídicamente procedentes, al haberse efectuado dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas, sin afectar atribuciones indelegables y respondiendo a criterios de índole técnica y de eficiencia administrativa. Asimismo, resulta viable otorgar eficacia anticipada a la delegación de facultades, conforme a lo previsto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dicha medida resulta favorable a la administración, no vulnera derechos fundamentales ni intereses de terceros de buena fe, y permite regularizar, validar y dotar de plena eficacia jurídica a los actos administrativos emitidos, garantizando la continuidad, seguridad jurídica y adecuada prestación del servicio público;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su



• www.regiónapurímac.gob.pe
• Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
• 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Uniendo por el presente





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



022

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y lo dispuesto en el Informe N° 071-2026-GORE APURIMAC/DRA de fecha 23/01/2026 y por el Despacho de Gobernación Regional a través del Memorandum N° 042-2026-GORE APURIMAC.GR. de fecha 02/02/2026, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa de la Entidad, y el cumplimiento oportuno de los trámites administrativos y fines públicos, resulta legalmente viable la delegación de funciones de la Gobernación Regional a las instancias administrativas de la Entidad - Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad - para el año fiscal 2026, teniendo presente los términos propuestos;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022 y, la Ley N° 30305.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia para el Año Fiscal 2026 con **EFICACIA ANTICIPADA** a partir del 02 de enero de 2026, las delegaciones de facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2025 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a las Gerencia Regionales, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás instancias administrativas que son objeto de la presente, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR
AHZB/DRAJ

www.regionapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso

